

CONTROL PARLAMENTARIO DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD
- Cuestionario de evaluación-

El presente cuestionario está concebido como una herramienta a disposición de los Parlamentos autonómicos llamados a participar en el control del cumplimiento del principio de subsidiariedad establecido en la Ley 8/1994, de 19 de mayo, por la que se regula la Comisión Mixta para la Unión Europea (modificada por Leyes 24/2009, de 22 de diciembre y 38/2010, de 20 de diciembre).

1. IDENTIFICACIÓN DEL PARLAMENTO AUTONÓMICO EVALUADOR Y DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA OBJETO DE CONTROL.

Parlamento autonómico	ASAMBLEA DE EXTREMADURA
Título de la iniciativa legislativa europea	Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la contratación pública (Texto pertinente a efectos del EEE).
Referencia:	[COM(2011) 896 final]

2. DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DE CONTROL

Fecha recepción correo CMUE¹	12 de enero de 2012
Finalización plazo 4 semanas²	9 febrero 2012
Consulta al Gobierno autonómico	Sí.- Sin emisión de criterio
Presentación observaciones GG.PP.	Se pone de relieve la necesidad de revisar las Directivas en vigor sobre contratación pública tras conocer el resultado de informes y declaraciones estratégicas recientes. Este documento analiza los retos a los que actualmente se enfrenta la política de contratación pública de la UE y explora las opciones para reforzar y adaptar las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE.
Órgano parlamentario que aprueba el dictamen	Ponencia de la Comisión de Asuntos Europeos, por delegación de ésta
Norma, en su caso, que regula el procedimiento parlamentario de control (Reglamento Parlamentario, Resolución Presidencia).	Resolución del Presidente de la Asamblea de Extremadura de 13 de octubre de 2010

Otros datos de interés relativos a dicho procedimiento.	Se aplica el principio de subsidiariedad en la medida en que la propuesta no es competencia exclusiva de la UE. La experiencia de la aplicación de las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE y las generaciones anteriores de Directivas sobre contratación pública ha mostrado que disponer de unos procedimientos de contratación a escala europea aporta a esta actividad una transparencia y una objetividad que reportan ahorros considerables y una mejora de los resultados de la contratación que benefician a las autoridades de los Estados miembros y, en definitiva, al contribuyente europeo.
Cumple el principio de subsidiariedad.	(This cell is empty in the original image, but the text from the first cell continues into this column due to the table structure.)

- 1 Art. 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, dispone que: "El Congreso de los Diputados y el Senado, tan pronto reciban una iniciativa legislativa de la Unión Europea, la remitirán a los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, sin prejuzgar la existencia de competencias autonómicas afectadas, a efectos de su conocimiento y de que, en su caso, puedan remitir a las Cortes Generales un Dictamen motivado sobre la aplicación del principio de subsidiariedad por la referida iniciativa, todo ello de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea aplicable en la materia".
 Tanto las iniciativas europeas como los dictámenes que, en su caso, los Parlamentos autonómicos remitan a la CMUE se enviarán por correo electrónico. Con este fin, las Cortes Generales han habilitado el siguiente correo electrónico: cmue@congreso.es (Comunicación de 13 de abril de 2010, remitida por el Secretario General del Congreso de los Diputados y Letrado Mayor de las Cortes Generales).

- 2 Art. 6.2 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, establece que: "El Dictamen motivado que, en su caso, pueda aprobar el Parlamento de una Comunidad Autónoma, para que pueda ser tenido en consideración deberá haber sido recibido en el Congreso de los Diputados o en el Senado en el plazo de cuatro semanas desde la remisión de la iniciativa legislativa europea por las Cortes Generales".
 El plazo de cuatro semanas para la remisión del dictamen al a CMUE empieza a contar a partir del envío por correo electrónico del a documentación por la Secretaría de la Comisión Mixta. La Comisión Europea no incluye el periodo entre el 1 y el 31 de agosto para el cómputo del plazo relativo al procedimiento regulado en el Protocolo nº2 anejo al Tratado de Lisboa, sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, por lo que la CMUE tampoco incluye este periodo en el cálculo del plazo de las cuatro semanas (Comunicación de 13 de abril de 2010).

3. EVALUATION OF SUBSIDIARITY

El artículo 5 TUE establece que "en virtud del principio de subsidiariedad, en los ámbitos que no sean de su competencia exclusiva, la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión".

"La subsidiariedad es un principio rector para definir la frontera entre las responsabilidades del Estado miembro y las de la UE, en otras palabras, para determinar *quién debe actuar*. Si la Comunidad goza de competencia exclusiva en el ámbito de que se trate, no hay ninguna duda sobre quién debe actuar, y la subsidiariedad no procede. En cambio, si la Comunidad y los Estados miembros comparten esa competencia, el principio establece claramente una presunción a favor de la descentralización. La Comunidad solamente debe intervenir si los objetivos no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros (prueba de necesidad) y si pueden ser logrados mejor por la Comunidad (prueba del valor añadido o eficacia comparada)." [Informe de la Comisión sobre subsidiariedad y proporcionalidad. XV Informe Legislar mejor COM 2008/ 586, de 26/09/08].

Son dos, de este modo, las operaciones básicas a concretar en el análisis de subsidiariedad:

La primera, la definición de la competencia a la que recurre el legislador comunitario, esto es, la determinación de las bases jurídicas que le sirven de soporte.

La segunda, consiste en la determinación de si el objetivo de la acción adoptada puede lograrse mejor a nivel comunitario.

3.1. LEGAL BASIS OF THE EUROPEAN LEGISLATIVE INITIATIVE: EXCLUSION OF EXCLUSIVE COMPETENCES

<p>3.1.1. On which Treaty article is the EU's competence to act based? <i>The explanatory memorandum and the recitals of legislative proposals identify the precepts used as the legal basis.</i></p>
<p>The proposal is based on Articles 53(1), 62 and 114 of the Treaty on the Functioning of the European Union (TFEU).</p>
<p>3.1.2 Is this an exclusive competence or one shared between the Union and the Member States? (see attached table) <i>In the event of an exclusive competence, there are no grounds for continuing with the test, since subsidiarity is not applicable to exclusive competences</i></p>
<p>The proposed act is of EEA relevance and should therefore extend to the European Economic Area. Shared.</p>
<p>3.1.3. Relevant to autonomous regions or autonomous competences affected. <i>If appropriate, identify the statutory provisions serving as the legal basis for the autonomous competence, or the grounds for an interest on the part of the autonomous region in the matter concerned by the European initiative.</i></p>
<p>This proposal is of interest to the autonomous region because the current legislation on public procurement requires revision and modernisation in order to be better suited to political, social and economic developments. At the same time, the Europe 2020 strategy emphasises that public procurement policy must ensure more efficient use of public funds, and that public contracts must continue to have a Union-wide dimension. Article 10.1.1 of the Statute of Autonomy</p>

3.2. IS UNION ACTION NECESSARY?: DETERMINING WHETHER THE OBJECTIVE OF THE ADOPTED ACTION CAN BE ACHIEVED BETTER AT COMMUNITY LEVEL³

La UE debería actuar solamente cuando considere que su acción es necesaria y aporta una ventaja clara. Para determinar si se cumplen estos dos requisitos, el Protocolo sobre la aplicación del principio de subsidiariedad alude a los siguientes criterios:

El asunto que se considera presenta aspectos transnacionales.

Las actuaciones de los Estados miembros, en ausencia de regulación comunitaria, entrarían en conflicto con los requisitos del Tratado o perjudicarían considerablemente los intereses de los Estados miembros.

La actuación comunitaria proporcionaría claros beneficios debido a su escala o a sus efectos en comparación con la actuación individualizada de los Estados miembros.

La valoración de la necesidad y la ventaja de la acción comunitaria es, en todo caso, un control político, no jurídico técnico del contenido concreto de la propuesta normativa. "Lo que se trata en el caso del principio de subsidiariedad no es tanto de un problema jurídico-esto es, si la Unión tiene competencias jurídicas- cuanto de una *valoración política de la necesidad de la medida*". "Estos dictámenes no deben servir tampoco para cambiar los contenidos de las propuestas de actos legislativos. Esto es, no hay que confundir el control de la subsidiariedad con la labor legislativa que corresponde, en su caso, a la Comisión Europea, en la iniciativa legislativa, y al Consejo y al Parlamento Europeo como legisladores." [Informe CMUE, de 18 de diciembre de 2007. BOCG, Sección Cortes Generales, Serie A, n° 474, de 4 de enero de 2008].

3.2.1 What are the objectives of the action in question?

The present proposal has two complementary objectives:

"Increase the efficiency of public spending to ensure the best possible procurement outcomes in terms of value for money. This implies in particular a simplification and flexibilisation of the existing public procurement rules. Streamlined, more efficient procedures will benefit all economic operators and facilitate the participation of SMEs and cross-border bidders."

"Allow procurers to make better use of public procurement in support of common societal goals such as protection of the environment, higher resource and energy efficiency, combating climate change, promoting innovation, employment and social inclusion and ensuring the best possible conditions for the provision of high quality social services."

³ Para dar respuesta a este apartado del cuestionario resulta útil las exposiciones de motivos y los considerandos de las propuestas legislativas y, en su caso, las evaluaciones de impacto. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con el artículo 5 del Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad: "Los proyectos de actos legislativos se motivarán en relación con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad. Todo proyecto de acto legislativo debería incluir una ficha con pormenores que permitan evaluar el cumplimiento de los principios de subsidiariedad y de proporcionalidad. Esta ficha debería incluir elementos que permitan evaluar el impacto financiero y, cuando se trate de una directiva, sus efectos en la normativa que han de desarrollar los Estados miembros, incluida, cuando proceda, la legislación regional. Las razones que justifiquen la conclusión de que un objetivo de la Unión puede alcanzarse mejor en el plano de ésta se sustentarán en indicadores cualitativos y, cuando sea posible, cuantitativos. Los proyectos de actos legislativos tendrán debidamente en cuenta la necesidad de que cualquier carga, tanto financiera como administrativa, que recaiga sobre la Unión, los Gobiernos nacionales, las autoridades regionales o locales, los agentes económicos o los ciudadanos sea lo más reducida posible y proporcional al objetivo que se desea alcanzar."

3.2.2. Evidence of need: The proposed action is necessary for one of the following reasons:

- **Existence of transnational aspects that cannot be satisfactorily regulated by Member State action;**
- **Individual action by the Member States may infringe the requirements of the Treaties.**
- **Existing Community measures are insufficient to achieve the objectives set.**

Otherwise, reasons are to be put forward why Community intervention is not considered necessary, since the objectives set may be achieved adequately by the Member States.

The Europe 2020 strategy for smart, sustainable and inclusive growth [COM(2010) 2020] is based on three interlinked and mutually reinforcing priorities: developing an economy based on knowledge and innovation; promoting a low-carbon, more resource efficient, greener and more competitive economy; fostering a high-employment economy delivering social and territorial cohesion.

Public procurement plays a key role in the Europe 2020 strategy as one of the market-based instruments to be used to achieve these objectives, improving the business environment and the conditions for business innovation, and fostering wider use of green procurement.

3.2.3 Evidence of added value or comparative efficiency: Does the proposed action provide a clear advantage or benefit due to its scope or effects?

The aim is to assess the existence of economies of scale, a unified legal focus, enhancement of legal security or any other clear advantage or benefit in comparison with action adopted at national, regional or local level.

The exhaustive economic evaluation that was carried out has shown that the Directives on public procurement have achieved their objectives to a considerable extent. The outcome has been increased transparency and higher levels of competition, simultaneously generating appreciable savings thanks to lower prices.

3.2.4. Do you consider that Union action is not necessary and that the proposed objectives could be better achieved at regional level?

Explain the reasons and indicate any data according to which the autonomous region can better achieve, using its own legislative competences, the objectives of the proposed Union legislation.

In this case, not only is it necessary, but it has met compatible objectives at regional level.

The reasons indicated provide an overall view of the different options for action for each of the five groups of basic issues (administrative organisation, scope, procedures, strategic procurement and access to procurement markets). Based on an analysis of the advantages and disadvantages of the various options, a set of preferred options will be selected, which should optimise synergies between the various solutions, and savings will be generated because one type of action will neutralise the costs incurred by another.

4. CONCLUSION

For the reasons set out above, it is deemed that:

- the Proposal for a Directive of the European Parliament and of the Council on public procurement (Text with EEA relevance) [COM(2011) 896 final] complies with the principle of subsidiarity established by the current European Union Treaties.